

Enclavo Copiadas las proposiciones que ha
Entregado a D. Miguel de Aramburu, el
Señor Presidente de Hacienda en Cargan-
dole que me las Comunique, y me preuen-
ga la posible brevedad de la Respuesta. Sin
Embargo Como son tan graues los puntos
que Contienen, y tan limitada la facultad
de esta Diputación; he acordado Vm.
tíxlas am primera Junta gñal, y lo he Res-
pondido así a D. Miguel; Con la Consi-
deración de que si el Señor Presidente
des aprouare esta dilación, sera de menos
inconueniente el anticipar algo la Junta
gñal, que hazer aora el gasto de una par-
ticulax. En este supuesto Conferiré Vm.
Estos asuntos entre sus Vecinos, para
que instruidos Con anticipación los Caua-
lteros Proxos, se facilite en la Junta el
acuerdo que siempre desee en quanto es
del Nat. Servicio, y condúcese el propio

en 4
men
2da
araj
Vno
Beno
Jessen
Lax
ccha
tro
de Sa
que to
d Va
allex
que
tra

da
ca
R
p
vo
la
P
n
ci
P
d
R
c
M
t
b
c
c
a
I
c
n
P
n
t
s
n
c
s

Handwritten signature: *John D. Lawrence*

[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side.]

xi
 h
 st
 7
 ei
 ri
 n
 le
 re
 ne
 m
 e
 ik
 o
 7
 2
 v
 7
 sa
 le

xi
 h
 st
 7
 ei
 ri
 n
 le
 re
 ne
 m
 e
 ik
 o
 7
 2
 v
 7
 sa
 le

xi
 h
 st
 7
 ei
 ri
 n
 le
 re
 ne
 m
 e
 ik
 o
 7
 2
 v
 7
 sa
 le

xi
 h
 st
 7
 ei
 ri
 n
 le
 re
 ne
 m
 e
 ik
 o
 7
 2
 v
 7
 sa
 le

[illegible]

The first thing I saw when I
 stepped out of the train was
 a cold, grey sky. The air was
 thick with smoke from the
 factories. I had heard that
 the city was a place of
 industry and progress, but
 it felt like I had entered a
 world of shadows. The streets
 were crowded, but the people
 seemed to be in a hurry, not
 looking at each other. I was
 alone, and I felt like I was
 a stranger in a strange land.



PUNTOS,

Que se han de comunicar con los Diputados de la Provincia de Guipuzcoa, con motivo de la restitution de las Aduanas de Vizcaya à los parages donde estavan en lo pasado.



D Rimeramente, que en aquellas Aduanas, que en esta Provincia confinan con Navarra, que son Atun: Tolosa, y otras, y sirven de la salida de generos, que se introducen por los Puertos de Mar de Guipuzcoa; demás de que deber quedar subsistentes, como lo han estado siempre, se ha de cobrar en ellas los derechos establecidos; por el Arancel; así de los que tocan à Diezmos, y sus agregados, como de impuestos en los generos sujetos à ellos: estinguendole el abuso introducido por un Arrendador, de cobrar un tanto por carga, aunque fuesse de Tefus, Enchages, Galones, ó otros generos de esta calidad, en perjuizio de las Rentas, pues en esto, no se grava à los Naturales, por quanto los expresados derechos se cobran de los generos que salen, y despues de haverse surtido de los que necesitan para su uso, y se substana el perjuizio de las Rentas, y fraudes que se cometen.

Segundo, que si los Alcaldes, y Justicias de los Lugares de esta Provincia, aprehendieren cargas, tanto de generos prohibidos à comercio, como de mala entrada, han de ser jueces en primera instancia, y adquirir el derecho de la tercera parte, ó quarta de denunciados pasando primero à que declare el comiso, el juez subdelegado, que deve residir en Vitoria, juntamente con los Autos que huvieren hecho, Reos, y Mercaderias, sin que por si puedan sentenciar causas, ni declarar los comisos.

Tercero, que deviendose obserbar puntualmente las ordenes de Su Mag. reiteradas ultimamente en la que se comunicò à todos los Puertos de Mar, y Fronteras por el Sr. D. Andres de Pes, en 7. de Septiembre de el año proximo pasado de 1722. prohibiendo la entrada, y descarga de el Cacao; y Azucar de Reynos extraños; à exempcion de lo que viniere de los Dominios de S. M. en la America, en derecho à Cadiz en Flotas, Galeones, y Navios de Registros, ó Aviso: Los Diputados de la Provincia de Guipuzcoa han de cuidar de que no se contravenga à las expresadas Ordenes.

Como se originava de el Señorío de Vizcaya, y Villa de Bilbao; el mayor perjuizio que padecia la renta de el Tabaco de estos Reynos, así por hallar los contravandistas buena acogida, prompto despacho, corretores secretos, proxima salida; y mayor diversidad de generos, para surtirse, se puso toda la atencion por los Superintendentes generales; en la solicitud de remediar, y corregir aquel desorden, en fee de que conseguida la prohibicion de el franco comercio de Tabacos en el Señorío seguiria sin repugnancia, la misma deliberacion la Provincia de Guipuzcoa; que igualmente amante de el Real Servicio ha acreditado siempre su inalterable zelo, y amor à Su Magestad.

Es constante, que en los Puertos de la Provincia de Guipuzcoa se comerciava, y tratava, en la compra, y venta de todos generos de Tavacos, con la misma abertura, y libertad, que en el Señorío, á diferencia de no haver en ellos aquella concurrencia frecuente, de embarcaciones Inglesas, y Olandesas; y la disposicion de Molinos, y Taonás, que en Bilbao; para fabricar los generos de la Virginia, Barbadas, y Palillo; siendo quasi todos de la Havana, y Rollete, ministrados por embarcaciones de Francia.

Al passo que se aplicavan providencias, y resguardos, para extinguir las quadrillas de defraudadores, que passavan á Bilbao á surtirle de Tavacos, precaviendole de el riesgo de la aprehension, empezaron á concurrir en San Sebastian: y viendo los Comerciantes la buena salida de los que tenian, se aplicaron á adquirir mayores partidas, de fuerte que llegaron á abundar, y traginar, como en Vizcaya, passando á Castilla, y Navarra incessantes fraudes, y haviendo tan grandes Almacenes, ó Cabañas, que quando, para proveher los Estancos de estos Reynos, faltaron en los Puertos de Andalucia Tavacos Havanos, se hallaron, y compraron en San Sebastian excesivas partidas de polbo, y manajo.

Verificado el excesivo daño, que experimentava la Renta por el territorio de la Provincia de Guipuzca, se empeñó al Subdelegado de Vitoria, para que por todos medios solicitase impedirle, en cuya consecuencia hizo presente á la Provincia, quanto havia haveriguado sobre este assunto, y recombenida de su propension á todo lo de el Real Servicio, Acordó: passate este Ministro á Azcoytia, donde residia su Diputacion, para exponer todos los medios utiles, y conducentes á la Custodia, y Conserbacion de tan importante Renta, y en concurrencia de un Capítular de San Sebastian, y de el Consul, se estipularon, y firmaron por todos, los Capítulos de que acompaña Copia, dando el uso la Provincia; al despacho de el Subdelegado, para que pudiese impedir la saca de Tavaco á Castilla, y Navarra, y lo ha continuado assi la Provincia, con los demás Subdelegados, y Factores establecidos en San Sebastian; pero no por esto, se logró reparar la ruina de la renta, pues siempre fue mas poderosa la precaucion de los Contravandistas protegidos de los Comerciantes de San Sebastian, que la vigilancia de los Ministros, para impedirlo.

Con motivo de haverse puesto las Aduanas en los Puertos de la Provincia, y publicadose Bandos, para el manifiesto, registro, Almacenage, y estraccion de los Tavacos que havia en su territorio, se acreditó quan radicado permanecia el Comercio de ellos, en las crecidas partidas registradas, y sacadas á Bayona, y Endaia.

Inmediatamente fue invadida de Franceses la Provincia, y quedaron sin accion el Subdelegado, y Factor de la Renta, sin que se haia dado despues orden, ni jasso conducente á la emienda de los fraudes, que desde ella se han estado originando, de que son buena prueba las frecuentes aprehensiones de Tavacos, executadas por los Ministros de Vitoria.

Sentada la propensa, y notoria inclinacion de la Provincia á afianzar el mayor servicio de Su Mag. y que se resignará gustosa al sacrificio, repetidamente hecho por el Señorío, de no comerciar en Tavacos, parece consecuente, sean iguales los medios de equidad que se franqueen para la provision de Tavaco de sus Moradores sin mas gravamen que

qué el inescusable de su primitivo precio; como son el dar à la Provincia en las fabricas de Sevilla, ò en los Almacenes de Cadiz, las cantidades que se consideren necesarias con guia, para su segura conduccion por mar, ò tierra; con tal que prohiva la misma Provincia su venta à Naturales de estos Reynos, porque no perjudiquen à los Estancos de ellos, poniendo la Renta, Ministros que concurren al recibo, custodia, y distribucion para que conste su paradero.

Que precediendo registro riguroso en toda la Provincia de quantos Estancos existieren en su territorio, para cuya exacta execucion, se interese el gobierno de ella, con su mayor eficacia, y zelo; asistiendo à las diligencias que se propusieren sobre este esencial punto, por los Ministros de la Renta, hasta ponerlos en Almacenes con sobrellave, se establezcan penas rigurosas, à los naturales, que los ocultaren, y que directa, ó indirectamente cooperaren, ò concurren à la compra, introduccion, ó salida de Tavacos de Contravando, por Mar, ò tierra.

Que en caso de parecer à la Provincia mas de su combeniencia, el buscar, y comprar los Tavacos para sus Naturales, que recibirlos de las Fabricas, ó Almacenes Reales, se les concedera facultad para hazerlo, en cantidad señalada, y competente, ò para usar de los que se manifestaren, y encontraren en su Territorio, en virtud de el registro general prevenido, pero en uno, y otro caso han de concurrir los Ministros, à su descarga, custodia, y distribucion, segun queda ya expresado.

Y ultimamente se expone como preciso, que todo el Tavaco que se sacare de la Capital, ò Almacen para suministro de los Pueblos de la Provincia, se ha de conducir con guia, ó Albalà de el Diputado general, intervenida por el Factor; y faltando este requisito, devan las Justicias de los Pueblos por donde transitaren, ò los Ministros de la Renta, aprehenderlo, y darlo por de Comiso, castigando al conductor, como transgresor de las penas que se han de establecer.

Reglamento hecho el Año de 1713.

Proposicion 1.

D. Diego Manuel de Esquivel, Sudelegado de el Sr. D. Iacobo de Flon, y Zubaran, Gentil-hombre de la boca de Su Mag. de su Consejo, y Contaduria mayor de Hazienda, y Super-Intendente general de la Renta de el Tavaco, tiene manifestado à V. S. Illust. el grave perjuizio que experimenta esta Renta, por el passo continuo de Estractores de varios parages, que se encaminan por el Territorio de V. S. Illust. al Reyno de Navarra, de donde sin embarazninguno, por ser Renta separada, se introducen al Reyno de Aragon, Castilla, y Valencia, en gravissimo perjuizio de esta importantissima Renta, de la que oy saca S. M. los mas prompts, y crecidos locorros para manutencion de sus Exercitos; Suplica à V. S. Illust. le permita poner en virtud de el uso que le tiene dado à la Real Cedula de Subelegacion, los Ministros que pareciere combenientes, para el resguardo de dicha Renta, y estando unida por orden de Su Magest. en virtud de diferentes Capítulos, con la renta de Diezmos, sin aumentacion de guardas servirán unos mismos las dos dependencias.

Respuesta.

La Provincia de Guipuzcoa, obligandose como siempre de la Real confianza, y haziendole cargo de esta obligacion, comben drá gustosamente en la practica puntual de esta proposicion

Respuesta

Proposicion II.

Que á ningun Natural de V. S. Illust. se embarazará el uso libre del Tavaco con la libertad, y franquza que siempre ha tenido.

Respuesta.

Ofrece la misma resignacion, y manifiesta igual reconocimiento.

Proposicion III.

Que V. S. Illust. mandará á sus Naturales, y residentes en esta Provincia, debajo de graves penas, no introduzgan por sí, el Tavaco en el Reyno de Navarra, ni á otras partes, fuera de el recinto de V. S. Illust. sino á Alava, y Vizcaya.

Respuesta.

Se ofrece al puntual cumplimiento de quanto se previene.

Proposicion IV.

Que V. S. Illust. mandará á sus Justicias Ordinarias, den el favor, y ayuda necesaria, siempre que les fuere pedida por los Ministros de dicha Renta, para aprehender con mas facilidad á los Contravandistas, y poder castigar el sumo perjuizio que hazen á dichas Rentas.

Respuesta.

Haze el mismo ofrecimiento para siempre que se insinuare.

Proposicion V.

Que respecto de no poder residir continuamente en esta Provincia permita V. S. Illust. exerza mi empleo de Subdelegado en la misma forma que Yo le tengo, en mis ausencias, y enfermedades D. Miguel de Aramburu, vezino de Villa de Toiossa, así para que residencie á los Ministros de dicha Renta, como para poder inhivir á las Justicias Ordinarias de el conocimiento de las causas que se ofrecieren en esta dependencia, y hevitare el desherden que se ha padecido hasta aqui, de los crecidos gastos que se han hecho, y abandono de los Reos, quedando sin el justo castigo, en grave perjuizio de la Renta.

Respuesta.

Combendrá la Provincia gustosamente en lo que se expresa.

EN la Villa de Azcoya, en que reside actualmente la Diputacion, de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Diputado general el Sr. Conde de Peña-Florida, contemplando sus intereses, como los correspondientes á sus empleos. El Sr. D. Diego Manuel de Esquivel, como los de su Republica. El Sr. D. Bernardo de Arocena, y Falcerena, vezino, y Opositar de la M. N. y M. L. Ciudad de S. Sebastian y los de el Comercio de ella el Sr. Francisco de Larriba-herrera, su Consul: despues de largas Conferencias, con examen, y conocimiento de personas, y cosas, combinieron en las plantas que preceden, y se obligaron á persuadir sus utilidades, á sus Comunidades, y Gefes, y á que logrando como esperan su aprobacion, y las facultades necesarias, las reducirán á publico Instrumento, que obligue á todos á su observancia: y firmaron 19. de Octubre de 1713. El Conde Peña-Florida. D. Diego Manuel de Esquivel. D. Bernardo de Arocena, y Falcerena. Francisco de Larriba-herrera.

Don Miguel de Aramburu, En carta
de 15 del corriente, haviéndose a Consejo En-
comte, me propone perjudicial El responder hasta
la Junta la respuesta de las proposiciones del P.
Marques de Camplonido; así por El concepto de
so, que padra, de esta dilación, formar Este mini-
tro, que va la Estaua Esperando; Como por lo
ordenado El Rey publicada Tanada para Aramburu
después de Pasquas con apariencias de se de-
ga por todo El Verano; y dándose tambien que
El señor Marques se retirara al mismo tiem-
po ala Aldea, a recobrar su salud; se teme que
no siguiéndose luego Este Expediente, no pue-
mos por mucho tiempo, de los favorables Efectos
que persuade El Decreto del Rey de 15 de Mayo
Por lo qual me dice que Estaua resuelto a re-
ponder luego Usando del poder de mi Junta
particular Ultima, y arreglándose alas Clau-
las de aquel El Decreto y ala disposición de
los fueros y posesiones de mis Exempciones;

Solicitando que el Sr. Marques remita la dete-
nacion a S. M. Dejele Explico en respuesta
mi satisfacion de lo proceder, y participo a V. M.
que se halle Interesado del Estado de este Exce-
te. Rogando a Dios q. sea V. M. muy
mi Aguas en la M. N. y muy leal cu-
yendo de N. M. de 1713

Por la R. N. M. Provincia de Guipuzcoa

Don Felipe de Guzman